

RESOLUCIÓN No. 03996

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER44853 del 10 de marzo de 2021, 2021ER269679 del 09 de diciembre de 2021, 2022ER69210 del 29 de marzo 2022 y el 2022ER139411 del 08 de junio de 2022, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con NIT. 900.251.401-1, a través de su Autorizado el señor ORLEANS ROMERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: “*PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA*”, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que, mediante Auto 4859 del 14 de julio de 2022 con radicado No. SDA 2022EE175383, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado proyecto: “*PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA*”, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de julio del 2022 a la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y artículos 66 al 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 05373 del 27 de julio de 2022, fue publicado el día 26 de agosto de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11460 del 20 de septiembre del 2022 con radicado 2022IE240822, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce los cuales fueron allegados a esta Secretaria en vigencia del Decreto 190 de 2004, sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado proyecto: “*PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA*”, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad.

“(…)

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según los radicados SDA No. 2022ER69210 del 29 de marzo 2022, 2021ER269679 del 09 de diciembre de 2021 y el 2022ER139411 del 08 de junio de 2022 se describe los objetivos, justificación, localización, proceso constructivo, generalidades del cauce y duración del proyecto para las obras constructivas en la Quebrada Santa Librada como se describe a continuación:

4.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

4.1.1. Objetivos:

- *Permitir la conservación del caudal de la Cuenca de la Quebrada. Santa Librada.*
- *Permitir que el Afluente N°2 continúe su curso de agua, descargando a la Quebrada Santa Librada, disminuyendo de forma considerable el riesgo de afectación al barrio existente aguas abajo.*
- *Garantizar la adecuada descarga de las aguas lluvias que serán generadas por el Proyecto Senderos de la Sierra.*

4.1.2. Justificación.

Para la ejecución del proyecto de vivienda Senderos de la Sierra, es necesario llevar a cabo las obras de urbanismo, con las cuales se da garantía de prestación de servicios públicos, de accesibilidad vial y peatonal y de zonas recreativas, entre otras; que permiten su habitabilidad.

Dentro de estas obras, es necesario intervenir de forma permanente la Quebrada Santa Librada, con la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de Ø18”.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por la autoridad ambiental, se solicita el Permiso de Ocupación de Cauce, para lo cual es requisito hacer entrega del respectivo estudio ambiental en el cual se describen las obras y se plantean las medidas de manejo ambiental a implementar durante su ejecución.

4.1.3. Localización

El proyecto de vivienda Senderos de la Sierra se desarrollará en el predio ubicado en la Localidad de Usme, en la Carrera 2 Este N°79A-01 Sur (antes Carrera 5 B Este N°8A-51 Sur), en la UPZ 57 – Gran Yomasa, entre los barrios El Curubo y La Cabaña.

Por el costado norte se encuentra la Quebrada Santa Librada, Por el Costado Sur la Calle 81Aur, costado oriental el Barrio El Curubo y costado occidental Barrio La Cabaña.

Como elementos ambientales importantes se encuentran, La quebrada Santa Librada, el Afluente N°2 de la Qda Santa Librada y el Parque Entre Nubes.

(...)

4.3. DURACIÓN DEL PROYECTO

Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA.”** la obra que se pretende realizar es una intervención de carácter **PERMANENTE** en puntos de la **Quebrada Santa Librada** y se ejecutará en un plazo de **dos (2) meses y quince (15) días**.

4.4. GENERALIDADES DEL CAUCE

Teniendo en cuenta el radicado SDA No. 2022ER139411 del 08 de junio de 2022 allegado por la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** y la información contenida en los mismos, la tabla No.1 muestra las generalidades del cauce de la **Quebrada Santa Librada**.

Tabla No. 5. Generalidades del cauce.

V. DATOS DEL CUERPO DE AGUA	Nombre del cuerpo de agua donde se solicita el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos: QUEBRADA SANTA LIBRADA.			
	CAUDAL MEDIO DE LA CORRIENTE	9.19 m3/s	X	967.815.849
			Y	906.769.461
			COTA	2579.49
	CAUDAL MÁXIMO DE LA CORRIENTE (Época de lluvias)	11.96 m3/s	X	967.815.849
			Y	906.769.461
			COTA	2759.64
	CAUDAL MÍNIMO DE LA CORRIENTE (Época seca)	7.37 m3/s	X	967.815.849
			Y	906.769.461

			COTA	2759.37
	TIPO DE CAUCE		TIPO DE ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO
	Intermitente		Recto	Laminar
	Permanente	X	Meándrico	Turbulento
			Trenzado	

Fuente: Radicado SDA No. 2022ER139411 del 08 de junio de 2022

4.5. PAGO DE EVALUACIÓN

Se allega comprobante de pago y autoliquidación por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos con número de recibo No. 5281901 del 17 de noviembre del 2021, por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.373.049) PESOS M/CTE** para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA.”** en la Quebrada Santa Librada.

(...)

5. COMPENSACION

Artículo 3°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos.	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores Viales
	Glorietas
En Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

Parágrafo 3. El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de

erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación.

Teniendo en cuenta la Resolución 001 de 2019 y el fin de las obras a adelantar en la **Quebrada Santa Librada** para el proyecto **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA.”**, no requiere compensar zonas verdes por endurecimiento.

6. DESARROLLO DE LA VISITA

6.1. Visita de evaluación

El pasado 28 de julio de 2022, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en la **Quebrada Santa Librada**.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a desarrollar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día 28 de julio del 2022, se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

El día 28 de julio profesionales adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente en compañía de profesionales de la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** de **HIDRAULICA Y URBANISMO LTDA** realizaron visita para evaluación a solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA.”** en donde se evidencio que se realizara la siguiente obra:

- Cabezal de descarga:

Durante el recorrido se realizó registro fotográfico de las intervenciones que quedaran sujetos a permiso de ocupación de cauce.

No se evidenciaron trabajos en el área de intervención, ni operarios, ni maquinarias.

Durante la visita se observó que el área a intervenir se encuentra libre de materiales de obra, maquinaria, cerramiento, disposición de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y/o elementos asociados al POC a ejecutar.

Las zonas verdes se encontraron sin endurecimiento y/o acopios.

El cuerpo de agua presenta olores ofensivos y color grisáceo.

No se evidencia necesidad de tala de árboles para el desarrollo de las intervenciones propuestas.

Se sugiere dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el manejo de RCD “Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada por la Resolución 00932 de 2015, el Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD en Bogotá D.C.” PIN de obra: 11239.

Frente a compensaciones se establece que se dará cumplimiento a la normatividad vigente (Resolución 001 de 2019) de la SDA.

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** mediante los oficios con radicados SDA No. 2021ER269679 del 09 diciembre de 2021, 2022ER69210 del 29 de marzo 2022 y el 2022ER139411 del 08 de junio de 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada el día 28 de julio de 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

(...)

7.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de por la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de veinte y dos (22) planos entre formatos pdf, dwg, de igual manera se muestra las obras a realizar en el proyecto: “(...) CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA (...),” en la quebrada SANTA LIBRADA, ubicado “en la carrera 2 ESTE No. 78 A- 05 Sur”, en el barrio el curubo – la cabaña de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en la Quebrada SANTA LIBRADA, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

OBRAS SUJETAS A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 6 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER PERMANENTE** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

Tabla No. 6. Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DESCRIPCIÓN	EEP
1	D	96.786,3833	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
2	E	96.776,7765	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
3	G	96.786,3833	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
4	H	96.776,7765	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
5	7	96.784,9313	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
6	8	96.784,8948	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
7	9	96.778,1793	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
8	10	96.778,2043	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
9	A	96.806,9574	90.654,1085	FRANJA COLECTOR 1012-14	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER
10	B	96.808,7816	90.663,5336	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
11	C	96.786,3379	90.667,8774	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
12	D	96.786,3833	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
13	E	96.776,7765	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
14	F	96.776,6900	90.659,9666	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda

15	1	96.808,7816	90.663,5336	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
16	2	96.786,3379	90.667,8774	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
17	3	96.786,3833	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
18	4	96.776,7765	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
19	5	96.776,6900	90.659,9666	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
20	6	96.806,9574	90.654,1085	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER

Fuente: SIG – SCASP - SDA

En el siguiente plano se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar las intervenciones en la **Quebrada Santa Librada** y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos ante la secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la **Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP** de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR Permiso De Ocupación De Cauce, Playas y/o Lechos PERMANENTE** sobre la **Quebrada Santa Librada**, a la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** para la **EJECUCIÓN** de las obras correspondientes al **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBrada, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA”**. **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 6 y en el plano No. 1, del apartado **“7.5 COMPONENTE CARTOGRAFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Se solicita a Grupo Jurídico de la **Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP** incluir el presente concepto al **expediente SDA-05-2022-2530** y atender la totalidad de lo estipulado a fin

de **OTORGAR** mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE**, por un tiempo de Dos (2) meses y quince (15) Días a la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** para el desarrollo del proyecto **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA”** en la **Quebrada Santa Librada**.

El presente Concepto Técnico en el cual se determina que es viable otorgar Permiso De Ocupación De Cauce, Playas y/o Lechos **PERMANENTE** sobre la Quebrada Santa Librada, a la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** se realiza bajo lo estipulado en el Decreto 190 de 2004.

Por otra parte, se precisa mencionar que el Auto de Inicio por el cual se inició trámite administrativo ambiental para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce, fue realizado bajo los fundamentos jurídicos del Decreto 190 de 2004.

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique

peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, en su artículo 155 parágrafo 8 dispuso:

“Parágrafo 8. Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan”.

Que, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que, de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11460 del 20 de septiembre del 2022 con radicado 2022IE240822, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente para el proyecto constructivo denominado: “**PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA**”, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad, las cuales tendrán un plazo de ejecución de **Dos (2) meses y quince (15) Días**, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2022-2530**.

(...) **Tabla No. 6.** Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DESCRIPCIÓN	EEP
1	D	96.786,3833	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
2	E	96.776,7765	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
3	G	96.786,3833	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
4	H	96.776,7765	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
5	7	96.784,9313	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
6	8	96.784,8948	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
7	9	96.778,1793	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
8	10	96.778,2043	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda

9	A	96.806,9574	90.654,1085	FRANJA COLECTOR 1012-14	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER
10	B	96.808,7816	90.663,5336	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
11	C	96.786,3379	90.667,8774	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
12	D	96.786,3833	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
13	E	96.776,7765	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
14	F	96.776,6900	90.659,9666	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
15	1	96.808,7816	90.663,5336	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
16	2	96.786,3379	90.667,8774	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
17	3	96.786,3833	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
18	4	96.776,7765	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
19	5	96.776,6900	90.659,9666	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
20	6	96.806,9574	90.654,1085	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER

(...)"

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno*

Página 13 de 26

ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1, a través de su autorizado el Sr. ORLEANS ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.179.905, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: *“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA”*, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-2530**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce sobre la Quebrada Santa Librada de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11460 del 20 de septiembre del 2022 con radicado 2022IE240822, para el proyecto constructivo denominado: *“PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE POR CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS A LA QUEBRADA SANTA LIBRADA, POR EL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE LA SIERRA”*, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79 A -05 Sur en la Localidad de Usme de esta ciudad, en las siguientes coordenadas:

(...) **Tabla No. 6.** Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	DESCRIPCIÓN	EEP
1	D	96.786,3833	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
2	E	96.776,7765	90.675,9646	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
3	G	96.786,3833	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
4	H	96.776,7765	90.680,0981	CABEZAL 3	Corredor ecológico de ronda
5	7	96.784,9313	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
6	8	96.784,8948	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
7	9	96.778,1793	90.680,0981	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
8	10	96.778,2043	90.675,9646	CABEZAL 3 -AREA DURA FINAL	Corredor ecológico de ronda
9	A	96.806,9574	90.654,1085	FRANJA COLECTOR 1012-14	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER
10	B	96.808,7816	90.663,5336	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
11	C	96.786,3379	90.667,8774	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
12	D	96.786,3833	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
13	E	96.776,7765	90.675,9646	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
14	F	96.776,6900	90.659,9666	FRANJA COLECTOR 1012-14	Corredor ecológico de ronda
15	1	96.808,7816	90.663,5336	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
16	2	96.786,3379	90.667,8774	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda

17	3	96.786,3833	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
18	4	96.776,7765	90.675,9646	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
19	5	96.776,6900	90.659,9666	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	Corredor ecológico de ronda
20	6	96.806,9574	90.654,1085	F. COLECTOR-AREA PERMEABLE (COB. VERDE)	FUERA EEP- A 2,8 M DE CER

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la Quebrada Santa Librada se otorga por un término de **Dos (2) meses y quince (15) Días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 11460 del 20 de septiembre del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter PERMANENTE se otorga solo para las obras al interior de la **Quebrada Santa Librada** y en las coordenadas relacionadas en la **Tabla No. 6 y en el plano No. 1 “7.5.COMPONENTE CARTOGRÁFICO”**

del presente concepto.

2. El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **Dos (2) meses y quince (15) Días**, en la **Quebrada Santa Librada**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
3. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, deben remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
4. Para efectos de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** deberá allegar a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, la Matriz que relacione el total de áreas verdes de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Teniendo en cuenta la propuesta de diseño paisajístico aprobada por SEGAE y la respuesta emitida por la misma dependencia.
5. Para efectos de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** debe allegar a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, Copia de la propuesta de diseños paisajísticos y lineamientos ambientales de intervención en ZMPA y/o CER radicada ante la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial - SEGAE ; en caso de que intervenciones sean proyectadas en áreas protegidas los lineamientos deberán ser solicitados a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER de la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** deberán dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
7. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en el de la **Quebrada Santa Librada**.
8. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la **Quebrada Santa Librada**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la quebrada.
9. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** deberán realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Corredor Ecológico de Ronda de la **Quebrada Santa Librada**.
10. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad

ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

11. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
12. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
13. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a la Quebrada.
15. No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria ni mantenimiento de vehículos en el Cauce, ni Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada.
16. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
17. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, ni al Corredor Ecológico de Ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
19. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, siendo los principales responsables de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
20. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, deben realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
21. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo,

deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, deberán realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

22. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
23. Antes de iniciar actividades constructivas la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, debe presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.
24. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
25. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la **Quebrada Santa Librada** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la Quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
26. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Franja Paralela ni Área de Protección o Conservación Aferente de la **Quebrada Santa Librada**.
27. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
28. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, deberán garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

29. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
30. La construcción deberá realizarse de forma que no se generen problemas de estabilidad en el terreno y tendrán que estar acordes con la dinámica hídrica del canal a fin de prevenir afectaciones en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia.
31. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y sub arbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
32. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
33. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empujar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes del Corredor Ecológico de Rondapor tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
34. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
35. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
36. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población

residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

37. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
38. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
39. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
40. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes del corredor Ecológico de Ronda para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
41. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua.
42. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
43. Cualquier daño al Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.
44. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** deberán presentar un **informe final** a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, donde quede documentado el estado de las áreas a intervenir y el estado de las áreas intervenidas finalizadas las obras, **anexar los planos records del proyecto**; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
45. Una vez cumplan con todas las obligaciones antes consignadas, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.** deberán solicitar ante la SDA el cierre del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1 debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar,

empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto

de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones oruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, en la RondaHídrica o ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondráconjuntamente con los escombros

cumpliendo con la normatividad vigente.

19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO-. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO-. La sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, identificada con Nit. 900.251.401-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO-. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO-. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO-. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRUPO SOLERIUM S.A., identificada con NIT. 900.251.401-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las dirección electrónica:orleans@gruposolarium.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la dirección: Carrera 18 B # 116 - 6 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **septiembre** del año **2022**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ	CPS:	CONTRATO 20221429 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NASLY SUSANA PUERTA GUTIERREZ	CPS:	CONTRATO 20220379 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------